

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ANDRÉS PÉREZ QUINTERO  
QUERELLANTE

vs.

WORLD SOLAR PRO, LLC  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0081

ASUNTO: Fallas en equipo de placas  
solares

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 27 de febrero de 2019 el Negociado de Energía de Puerto Rico (el “Negociado”) emitió y notificó *Orden* requiriendo a la parte querellada, World Solar Pro, LLC (“World Solar”), presentar su alegación responsiva a la Querella en el término final e improrrogable de siete (7) días calendario, so pena de anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado por el Querellante.

Así las cosas, el 8 de marzo de 2019, transcurrido el término concedido para presentar alegación responsiva, World Solar presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Término para Contestar*, en la que solicita quince (15) días adicionales “[e]n aras de poder identificar una solución razonable a la situación que presenta el Querellante”. Asimismo, World Solar se compromete a, durante el término solicitado, hacer una evaluación completa de la situación y ofrecer alternativas a la parte Querellante.

La Sección 4.02 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querella o recurso.

Examinada la *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Término para Contestar* y transcurridos más de tres (3) meses desde la notificación de la Citación y copia de la *Querella*, se acepta la representación legal de World Solar por Álvarez & Rodríguez Law Offices y se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de término para “identificar una solución razonable a la situación que presenta el Querellante”. Así pues, se **ORDENA** a World Solar presentar su alegación responsiva a la *Querella* en o antes del **miércoles, 27 de marzo de 2019**. Este término es final e improrrogable, por lo que, de no recibir alegación responsiva dentro del término concedido se anotará la rebeldía a World Solar y se concederá el remedio solicitado por el Querellante.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Vanessa Mullet Sánchez, hoy, 25 de marzo de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación Caso Núm. Núm. NEPR-QR-2018-0081 fue notificada mediante correo electrónico a: andreperetz43@outlook.com y xodriguez@arlawpr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Xaimara Rodríguez Colón**  
Calle Teniente Cesar González #356  
San Juan, P.R. 00918

**Andrés Pérez Quintero**  
HC I Box 4167  
Arroyo P.R. 00714

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2019.

---

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria